
recursos naturales e infraestructura

Estudio sobre los convenios y acuerdos de cooperación entre los países de América Latina y el Caribe, en relación con sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos

María Querol



División de Recursos Naturales e Infraestructura

Santiago de Chile, noviembre de 2003

Este documento fue preparado por María Querol, consultora de la División de Recursos Naturales e Infraestructura de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), con la colaboración de la Dra. Josefina Zuloaga.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización.

Publicación de las Naciones Unidas

ISSN impreso 1680-9017

ISSN electrónico 1680-9025

ISBN: 92-1-322279-3

LC/L.2002-P

N° de venta: S.03.II.G.163

Copyright © Naciones Unidas, noviembre de 2003. Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse al Secretario de la Junta de Publicaciones, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10017, Estados Unidos. Los estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

Índice

Resumen	5
Introducción	7
I. El derecho internacional de agua aplicable a los sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos	11
A. La evolución del derecho internacional de agua.....	11
B. El contenido de los principios de derecho internacional de agua. Su aplicación en el ámbito regional.....	15
II. Acuerdos sobre sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos en los países de América Latina y el Caribe. Estado de la cooperación.	23
A. La represa de Itaipú.....	23
B. <i>Corpus Christi</i>	30
C. Sistema hídrico Titicaca – Desaguadero – Poopó – Salar de Coipasa.....	37
D. El río Amazonas y sus afluentes. Aprovechamiento por parte de Perú y Ecuador	43
E. El río San Juan (Costa Rica y Nicaragua).....	48
F. El río Grande / Bravo (México y Estados Unidos).....	52
III. Conclusiones	57
Bibliografía	61
Serie Recursos naturales e infraestructura: números publicados	63

Resumen

Este trabajo tiene por objeto analizar el estado de la cooperación regional mediante el examen de los acuerdos suscritos por los países de América Latina y el Caribe, en relación con los sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos. A tal fin, y por razones metodológicas, el estudio se divide en dos partes:

Una primera sección está dedicada al análisis de las normas del derecho internacional existentes en la materia. Del análisis de la práctica de los Estados, puede inferirse la existencia de ciertas normas consuetudinarias relativas a los sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos. La doctrina ha coayudado también al desarrollo y a la precisión de dichas reglas, las cuales han sido y continúan siendo aplicadas por la jurisprudencia.

En la segunda parte del estudio se analizan en particular, ciertos tratados específicos de cooperación suscritos por los países de la región. Con ese fin se seleccionaron seis casos representativos y se brindó especial atención a la creación de comisiones mixtas permanentes encargadas de la ejecución de los acuerdos mencionados, a los mecanismos de solución de controversias y al tratamiento de aspectos ambientales de recursos hídricos transfronterizos. Por último, se esbozan algunas conclusiones.

Introducción

El agua dulce es el más fundamental de los recursos naturales finitos. No hay sustituto para ella. Es indispensable para sostener la vida, el desarrollo económico y el medio ambiente.

Para poder comprender la importancia de la legislación y cooperación internacional en sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos, resulta un presupuesto necesario describir primero el ciclo hidrológico. El ciclo hidrológico es un proceso cerrado que tiene lugar continuamente en el tiempo. Esencialmente consiste en la evaporación del agua de la superficie terrestre y de los océanos hacia la atmósfera. El agua circula por la atmósfera hasta que se condensa y precipita nuevamente a la tierra en forma de lluvia, nieve o granizo.

El agua precipitada puede caer directamente sobre lagos, arroyos, ríos u océanos, puede ser absorbida por la vegetación, o puede filtrarse por la tierra hasta los flujos de aguas subterráneas (Barberis, 1986). El agua de los arroyos, lagos, ríos, mares y océanos – la mayor cantidad de evaporación proviene de estos últimos– se evapora directamente hacia la atmósfera; las plantas transpiran parte del agua que absorben y ésta se evapora hacia la atmósfera a través de un proceso llamado “evapotranspiración”. Por su parte, el agua infiltrada en los acuíferos volverá a la superficie y se evaporará también hacia la atmósfera, ya que muchos acuíferos emergen en los ríos, lagos, manantiales o directamente en el mar. A través del ciclo hidrológico el agua está en constante movimiento. Debido a esta característica, cualquier intento de confinar el agua o someterla enteramente al dominio o control exclusivo de un estado, sería una futilidad (Mc Caffrey, 2001).

Corresponde establecer entonces qué se entiende por cuerpo de agua. La palabra “cuerpo” se define como “aquello que tiene extensión limitada, perceptible por los sentidos” Consecuentemente, la expresión “cuerpo de agua” se refiere a una extensión limitada de agua que impresiona nuestros sentidos por cualidades que le son propias. Por “cuerpo de agua” comprendemos entonces tanto a los ríos, lagos, lagunas, mares y acuíferos. El cuerpo de agua será transfronterizo cuando sea atravesado por un límite internacional entre el territorio de dos o más países.

El sistema hidrográfico es un sistema de aguas que abarca un río principal desde su nacimiento hasta su desembocadura, sus afluentes, lagos que desagüen en él, y las aguas subterráneas que reciben agua de ellos o les aportan agua. Es “una unidad constituida por todas las aguas superficiales y freáticas que fluyen hacia una desembocadura común” (Barberis, 1979). Los distintos componentes de la cuenca interactúan entre sí formando un sistema; una unidad natural.

El sistema hídrico será internacional cuando alguno o algunos de sus componentes pertenezcan a más de un estado. Debe establecerse una distinción entre estado parte en un sistema hidrográfico internacional y estado ribereño. El **estado ribereño** es aquel por cuyo territorio pasa un río internacional, mientras que un **estado parte en una cuenca hidrográfica internacional** es aquél en cuyo territorio se encuentre alguna de las partes que componen la cuenca, como por ejemplo que pase por él una corriente subterránea que luego aflore en las aguas de uno de los ríos de la cuenca. De esto se sigue que la noción de cuenca hidrográfica internacional es más amplia que la idea de **ribereneidad** y se adecúa más fielmente a la realidad geográfica que se desea regular jurídicamente” (Barberis, 1979).

Tradicionalmente se utilizó el término **curso de agua** refiriéndose al río principal y sus afluentes navegables. El desarrollo de usos distintos a la navegación para el agua dulce demostró que este concepto era demasiado restringido y se presentó la conveniencia de ampliar el espectro de la legislación sobre los cursos de agua. De esa manera se comenzó a hablar de cuencas hidrográficas y sistemas de cursos de aguas. Los estados comenzaron a tomar conciencia de que las actividades llevadas a cabo en un sector del sistema hidrográfico más tarde o más temprano repercutirían en el resto del mismo, fuera aguas arriba o aguas abajo.

Las Normas de Helsinki de 1966 definieron en su artículo II a la cuenca hidrográfica internacional como la zona geográfica que se extiende por el territorio de dos o más estados y está demarcada por la línea divisoria de un sistema hidrográfico de aguas superficiales y freáticas que fluyen hacia una salida común.

Sin embargo el empleo de este término tuvo mala repercusión entre los estados. Aparentemente, los estados temían que la utilización del término cuenca hidrográfica resultara en la regulación no sólo del uso del agua y sus ecosistemas, sino también de la tierra que quedara encerrada entre las aguas de la cuenca. Por este motivo, el término cuenca hidrográfica fue descartado en la convención de las Naciones Unidas sobre Usos Distintos a la Navegación de 1997. Dicha convención define en su artículo 2 al curso de agua de la siguiente manera: sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común”. El curso de agua será internacional cuando alguna de sus partes se encuentran en estados distintos.

En el comentario al artículo 2, de los artículos provisionales, se especifica que la frase aguas subterráneas se refiere al sistema hidrológico compuesto por diferentes componentes a través de los cuales fluye el agua, tanto sobre como debajo de la superficie de la tierra. Estos componentes incluyen ríos, lagos, acuíferos, glaciares, reservorios y canales. Mientras que estos componentes estén interrelacionados el uno con el otro, forman parte de un curso de agua. Esta idea está expuesta en la frase en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario. Al establecer

normas legales para la organización, manejo y protección de los sistemas hidrográficos, es importante tener en cuenta las características del agua, que está constantemente en movimiento, como así también la de la vida acuática.

No existe un reglamento jurídico único para todos los sistemas hidrográficos, al igual que tampoco lo existe para todos los ríos. Ello se debe a que cada uno presenta características geográficas disímiles, como también los países miembros de cada sistema hidrográfico presentan características económicas y socio culturales distintas. Por lo cual sus necesidades y las prioridades que otorguen al uso del agua también lo serán. Sin embargo, existen ciertos principios generales de derecho internacional aplicables que serán tratados más adelante en este trabajo.

I. El derecho internacional de agua aplicable a los sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos

A. La evolución del derecho internacional de agua

Los cuerpos de agua transfronterizos pueden cumplir múltiples funciones, además de hacer las veces de límites internacionales entre dos o más estados (Querol, 2001), de lo cual se desprende justamente su calidad de transfronterizos o internacionales. En primer lugar, estos cuerpos de agua sirven como vías navegables, lo cual resulta de

预览已结束，完整报告链接和二维码如下：

https://www.yunbaogao.cn/report/index?reportId=5_2812

